

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 23 de diciembre de 2003**

que modifica las Decisiones 2002/799/CE y 2002/943/CE en lo que respecta al reparto de la contribución financiera de la Comunidad a los programas de los Estados miembros de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y las pruebas encaminadas a la prevención de zoonosis en 2003

[notificada con el número C(2003) 5014]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/28/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 24 y sus artículos 29 y 32,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 90/424/CEE se contempla la posibilidad de una participación financiera de la Comunidad en la erradicación y vigilancia de enfermedades animales, así como en los controles relativos a la prevención de las zoonosis.
- (2) La Decisión 2002/799/CE de la Comisión ⁽²⁾ contiene la lista de programas de erradicación y vigilancia de determinadas enfermedades animales y de los programas de pruebas encaminadas a la prevención de zoonosis que pueden optar a una contribución financiera de la Comunidad en 2003. Dicha Decisión también fija los porcentajes e importes máximos propuestos para cada programa.
- (3) La Decisión 2002/943/CE de la Comisión ⁽³⁾ aprueba los programas enumerados en la Decisión 2002/799/CE y fija los importes máximos de la participación financiera de la Comunidad.
- (4) La Comisión ha analizado los informes presentados por los Estados miembros sobre los gastos de los programas. Los resultados de este análisis muestran que algunos Estados miembros no aprovecharán íntegramente la dotación de 2003 en tanto que otros registrarán gastos superiores al importe asignado.
- (5) Por esa razón, es necesario efectuar un ajuste de la contribución financiera en algunos de los citados programas. Resulta oportuno redistribuir los fondos de los programas de los Estados miembros que no aprovecharán íntegramente la dotación hacia aquellos que la superarán. La redistribución deberá basarse en los datos más recientes acerca de los gastos realmente realizados por los Estados miembros afectados.
- (6) Por lo tanto, procede modificar las Decisiones 2002/799/CE y 2002/943/CE en consecuencia.

- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 2002/799/CE quedarán modificados de conformidad con el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La Decisión 2002/943/CE quedará modificada como sigue:

- 1) En el apartado 2 del artículo 6, «70 000 EUR» se sustituirá por «0 EUR».
- 2) En el apartado 2 del artículo 7, «225 000 EUR» se sustituirá por «0 EUR».
- 3) En el apartado 2 del artículo 9, «5 000 000 EUR» se sustituirá por «5 200 000 EUR».
- 4) En el apartado 2 del artículo 14, «1 800 000 EUR» se sustituirá por «2 250 000 EUR».
- 5) En el apartado 2 del artículo 20, «250 000 EUR» se sustituirá por «70 000 EUR».
- 6) En el apartado 2 del artículo 21, «600 000 EUR» se sustituirá por «700 000 EUR».
- 7) En el apartado 2 del artículo 23, «1 800 000 EUR» se sustituirá por «1 600 000 EUR».
- 8) En el apartado 2 del artículo 26, «800 000 EUR» se sustituirá por «1 050 000 EUR».
- 9) En el apartado 2 del artículo 30, «600 000 EUR» se sustituirá por «350 000 EUR».
- 10) En el apartado 2 del artículo 36, «150 000 EUR» se sustituirá por «30 000 EUR».
- 11) En el apartado 2 del artículo 37, «5 000 EUR» se sustituirá por «15 000 EUR».
- 12) En el apartado 2 del artículo 38, «150 000 EUR» se sustituirá por «250 000 EUR».

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.9.1990, p. 19; Decisión cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 277 de 15.10.2002, p. 27.

⁽³⁾ DO L 326 de 3.12.2002, p. 12.

- 13) En el apartado 2 del artículo 39, «700 000 EUR» se sustituirá por «650 000 EUR».
- 14) En el apartado 2 del artículo 40, «5 000 EUR» se sustituirá por «0 EUR».
- 15) En el apartado 2 del artículo 41, «300 000 EUR» se sustituirá por «250 000 EUR».
- 16) En el apartado 2 del artículo 45, «1 000 000 EUR» se sustituirá por «1 040 000 EUR».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 2003.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO

Los anexos I y II de la Decisión 2002/799/CE quedarán modificados como sigue:

1. El anexo I se sustituye por lo siguiente:

«ANEXO I

Lista de programas de erradicación y vigilancia de enfermedades animales

Porcentaje e importe de la contribución financiera comunitaria propuestos

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe propuesto (EUR)
Peste porcina africana/clásica	Italia (Cerdeña)	50 %	225 000
Enfermedad de Aujeszky	Bélgica	50 %	500 000
	Irlanda	50 %	50 000
	España	50 %	100 000
	Portugal	50 %	100 000
Lengua azul	España	50 %	30 000
	Francia	50 %	200 000
	Italia	50 %	600 000
Brucelosis bovina	Grecia	50 %	150 000
	España	50 %	2 800 000
	Francia		0
	Irlanda	50 %	5 200 000
	Italia	50 %	750 000
	Portugal	50 %	1 500 000
Tuberculosis bovina	Grecia	50 %	100 000
	España	50 %	5 000 000
	Irlanda	50 %	2 250 000
	Italia	50 %	800 000
	Portugal	50 %	150 000
Peste porcina clásica	Bélgica	50 %	100 000
	Alemania	50 %	1 040 000
	Luxemburgo	50 %	80 000
Leucosis bovina enzoótica	Italia	50 %	50 000
	Portugal	50 %	400 000
Brucelosis ovina y caprina (<i>B. melitensis</i>)	Grecia	50 %	700 000
	España	50 %	6 000 000
	Francia	50 %	70 000
	Italia	50 %	1 800 000
	Portugal	50 %	1 600 000
Poseidom (1)	Francia	50 %	250 000

Enfermedad	Estado miembro	Porcentaje	Importe propuesto (EUR)
Rabia	Bélgica	50 %	50 000
	Alemania	50 %	950 000
	Francia	50 %	130 000
	Luxemburgo		0
	Austria	50 %	175 000
	Finlandia	50 %	35 000
Enfermedad vesicular del cerdo Peste porcina clásica	Italia	50 %	400 000
Prurigo lumbar o tembladera	España	50 %	150 000
	Alemania	50 %	140 000
	Grecia	50 %	320 000
	Francia	50 %	1 050 000
	Italia	50 %	300 000
	Países Bajos	50 %	350 000
	Austria	50 %	35 000
	Suecia	50 %	5 000
TOTAL			36 685 000

(¹) Cowdriosis, babesiosis y anaplasmosis transmitidos por insectos vectores en los departamentos franceses de ultramar (Poseidom).»

2. El anexo II se sustituye por lo siguiente:

«ANEXO II

Lista de programas de pruebas encaminados a la prevención de zoonosis

Porcentaje e importe de la contribución financiera comunitaria propuestos

Zoonosis	Estado miembro	Porcentaje	Importe propuesto (EUR)
Salmonelosis	Dinamarca	50 %	250 000
	Francia	50 %	650 000
	Irlanda		0
	Países Bajos	50 %	250 000
	Austria	50 %	15 000
TOTAL			1 165 000»